

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 228.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

El peligro que representa la contaminación de las aguas en la propagación de las epidemias de cólera, obliga a dictar medidas especiales que tiendan a evitar en cuanto sea posible que las aguas de las fuentes, de los pozos, de los rios y de cuantos cursos de aguas pasen por las poblaciones sean infestadas por el germen colérico.

Las grandes explosiones de las epidemias coléricas vienen siempre por la contaminación de las aguas que sirven de abastecimiento a las poblaciones. La experiencia del cólera de 1885 en España así lo demuestra; y las grandes catástrofes de Aranjuez, Valencia, Granada, Zaragoza, etc., fueron producidas por la infección de las aguas de los rios que pasan por dichas poblaciones. Fácilmente se comprende que contaminadas las aguas que sirven de bebida a una población entera, padezcan el cólera simultáneamente y en un solo día todas las personas que hacen uso de esas

aguas, y que tienen cierto grado de predisposición para ser infestadas.

Por otra parte, una vez contaminadas las aguas de los rios, los gérmenes coléricos viven y se reproducen en ellas durante algún tiempo, y son arrastrados por la corriente a todas las poblaciones ribereñas, dando así lugar a la extensión de la epidemia a gran parte del territorio de una manera irremediable.

El agua contaminada de los rios no solamente es peligrosa para las poblaciones que hacen uso de ella como bebida, sino también para todas aquellas en que solo se utiliza para otros fines, como por ejemplo, cuando contaminan las tierras que sirven de regadío y con ellas los vegetales, las verduras y frutos que, creciendo a raíz de la tierra, pueden ser tocados de gérmenes coléricos.

Además, en los rios navegables hay el peligro de que las aguas puedan ser contaminadas por las pequeñas embarcaciones que cruzan sus aguas, así como una vez contaminadas éstas, pueden ser origen de contagio para las personas que por esos rios navegan.

Es preciso, pues, dictar reglas que eviten la contaminación de los manantiales y cursos de agua de todas clases, teniendo en cuenta que las epidemias coléricas de origen hídrico son las que ocasionan más víctimas y las que más dificultan la lucha contra ellas, embarazando en grado extremo el aislamiento y la limitación de los focos.

Cuando las aguas no están contaminadas, el origen del contagio es sólo de ordinario de enfermo a sano, por contagio inmediato y mediato,

lo que permite más fácilmente aislar los casos y luchar contra el desarrollo del mal; pero cuando las aguas de los rios son contaminadas y el germen es arrastrado por su corriente en todo el curso de sus aguas, la lucha contra la expansión epidémica resulta casi imposible.

Si en algún caso se está autorizado todavía, no obstante el progreso de la higiene moderna, el uso de los antiguos cordones sanitarios, es para defender el curso de las vías fluviales en las proximidades de las grandes y pequeñas poblaciones, con el fin de evitar a todo trance la contaminación posible de las aguas.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los manantiales ó rios utilizados para suministrar agua potable a las poblaciones, serán cuidadosamente preservados de toda clase de infección, ya sea debida a las aguas sucias ó de alcantarillas, al lavado de ropas, a los residuos de fábricas, al baño de personas, etcétera, teniendo presente que lo más peligroso es todo aquello que puede contener excretas procedentes de enfermos de cólera. La más estricta vigilancia será ejercida, pues, por las Autoridades municipales, para evitar la contaminación de los manantiales y cursos de agua de todas clases, dentro del límite de sus respectivos Municipios.

2.º Serán objeto de rigurosa reglamentación los lavaderos públicos, no permitiendo que sean lavadas las ropas de enfermos sospechosos de cólera, sin previa desinfección, siquiera sea por el método más sencillo, que es sumergiéndolas en agua hirviendo, ó por cual-

quiera otro procedimiento de desinfección.

Se procurará, allí donde esto sea posible, que las aguas de las alcantarillas y de los lavaderos públicos sean desinfectadas ó depuradas en tanques sépticos ó de otra manera cualquiera antes de incorporarse a los rios ó arroyos donde desembocuen.

3.º En tanto que las aguas que sirven al abastecimiento de las poblaciones no sean esterilizadas ó sometidas a un procedimiento seguro de depuración que les prive de microorganismos patógenos, serán analizadas todos los días, allí donde exista Laboratorio municipal dotado de los elementos necesarios para esta clase de análisis microbiológicos, con el fin de impedir su uso a la menor sospecha de contaminación.

4.º En tiempo de epidemia se establecerá por todos los Ayuntamientos cuyos términos municipales sean atravesados por rios ó canales navegables ó utilizados para el transporte por flotación, una rigurosa vigilancia médica y un servicio para el reconocimiento de aguas.

5.º También en tiempo de epidemia se adoptarán, con relación a los barcos y balsas, medidas de vigilancia, estableciendo puestos de inspección sanitaria y de desinfección en los sitios de frecuente arribada, en donde se someterán los pasajeros y mercancías a medidas análogas a las que se prescriben para los puertos en el Reglamento de Sanidad exterior.

6.º Todas las embarcaciones fluviales, ya estén destinadas al pasaje de viajeros ó al transporte de

mercancías, deberán llevar agua potable en buenas condiciones de conservación. Igualmente se les prohibirá verter en los ríos aguas sucias ó excretas sin previa desinfección.

7.º Será terminantemente prohibido el establecimiento de baños en los ríos mientras dure la epidemia colérica.

8.º También se prohibirá la pesca y venta de peces, moluscos y crustáceos de los ríos cuyas aguas estén contaminadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1911.—Barroso. = Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la Gaceta núm. 227.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Elementos de cálculo infinitesimal, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados

los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Química inorgánica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de pro-

veerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anun-

cios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

Gobierno Civil.

Minas.

En los expedientes de registros mineros expresados en la relación que á continuación se inserta, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Con arreglo á lo dispuesto en la primera disposición transitoria del novísimo Reglamento sobre tributación minera fecha 23 de Mayo último, y en virtud de no haber satisfecho el interesado de este expediente sus débitos por razón del canon de superficie antes de 30 de Junio próximo pasado, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda con fecha 15 del mes de Julio, he acordado dejar caducado este expediente, y de conformidad con lo que preceptúa el art. 24 del citado Reglamento, declarar franco y registable el terreno que comprende.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 149 del Reglamento general para el régimen de la minería, se hace constar que las horas de oficina en que pueden presentarse solicitudes son de nueve á trece todos los días hábiles.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos de las disposiciones vigentes.

Burgos 5 de Agosto de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Provincia.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.	Nombre del registrador.
294	La Ventura.....	24	Cobre.....	Pineda de la Sierra.....	José Aniceto Errazquin.
619	San Roque.....	12	Hierro.....	Villaspasa.....	Casimiro Herrera.
663	Luciana.....	45	Cobre y otros.....	Pineda de la Sierra.....	José Aniceto Errazquin.
1105	Herminia.....	20	Hulla.....	Idem.....	Mr. Richard Prece Willans.
1362	Pilarica.....	20	Hierro.....	Huerta de Abajo.....	Eustasio Hernáez.
1595	Teresa.....	12	Carbón de piedra.....	Pineda de la Sierra.....	Félix Cecilia Barbadillo.
1717	Santa Teresa.....	20	Idem.....	Villasur de Herreros.....	Juan José Arroyo.
1718	Los Angeles.....	21	Idem.....	Idem.....	El mismo.
1929	Pescadora.....	6	Idem.....	Idem.....	Idem.
1963	Casilda.....	18	Hierro.....	Villamel de la Sierra.....	Santos Román Moral.
2010	Rafaelito.....	6	Carbón de piedra.....	Pineda de la Sierra.....	Juan José Arroyo.
2052	Natividad.....	24	Idem.....	Salgüero de Juarros.....	El mismo.
2253	Entrometida.....	20	Hulla.....	Pineda de la Sierra.....	Pablo Pradera.
2257	Concepción.....	32	Carbón de piedra.....	Villasur de Herreros.....	Juan José Arroyo.
2278	Cuesta Alegre.....	18	Sales alcalinas.....	Castrillo del Val.....	Tomás Fernández de la Cuesta.
2279	Maximiliano.....	6	Idem.....	Idem.....	Idem.
2280	Ampliación á Cuesta Alegre.....	12	Idem.....	Idem.....	Idem.
2285	Jesús.....	43	Carbón.....	San Martín de Humada.....	Alfredo V. Avendaño.
2286	Ramoncito.....	14	Idem.....	Idem.....	Idem.
2293	Bebé.....	120	Hierro.....	Atapuerca.....	Carlos Hoppe Lylvi.
2294	Carlitos.....	28	Idem.....	Rubena.....	Idem.
2300	Marucha.....	87	Petróleo.....	Huidobro.....	José La Roza.
2302	Concha.....	72	Idem.....	Idem.....	Idem.
2303	Pepin.....	36	Idem.....	Idem.....	Idem.
2304	Tomasin.....	113	Idem.....	Idem.....	Idem.
2305	Melquiadines.....	44	Idem.....	Idem.....	Idem.
2321	Segunda Florié.....	60	Hierro.....	Vallejimeno.....	Pablo Pradera.

Circular.

Los Sres. Alcaldes que á vuelta de correo no cumplimenten mis circulares insertas en dos Boletines oficiales números 144 y 176, referentes á estadística de plantas de huerta é industriales, serán multados con 17'50 pesetas, sin nuevo apercibimiento.

Comprobado por el personal agronómico en su visita á algunos pueblos, escasos por fortuna, que se dan partes negativos á pesar de existir los cultivos á que se hace referencia, excusándose en su reducida importancia, se advierte:

1.º Que en los pueblos que compruebe el personal agronómico en las salidas que inmediatamente va á verificar para la confrontación de los estados remitidos y se note ocultación, bien por ser negativos, ó dar cantidades menor de las verdaderas, haré efectivas multas de 17'50 pesetas al Alcalde y Secretario, pasando además el tanto de culpa á los Tribunales.

2.º Que la superficie destinada al cultivo de berza se consignará en la casilla col.

3.º Que deben llenarse cuidadosamente todas las referencias de cada cultivo en sus sitios correspondientes, consignando la equivalencia de la fanega cuando no se exprese la superficie en hectáreas y el *precio probable del producto*, aun cuando su venta no realice por dedicarse al consumo propio.

4.º Los Alcaldes que dieron estados negativos creyendo merecía excusa la poca extensión que alcanzaban las plantas objeto de la presente estadística quedarán exentos, en unión de los Secretarios, del castigo que señala el número 1, siempre que á vuelta de correo remitan nuevo estado en el que anoten el número de pies de cada cultivo y cuando su extensión es reducida ó la superficie que ocupe se observará fielmente todo cuanto más arriba queda consignado.

Bugos 14 de Agosto de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Florentino de Pedro, Presidente de la Junta Administrativa de Regumiel, distrito municipal de Canicosa, contra providencia de este Gobierno de 11 de Julio úl-

timo, por la que se declaró vecino de dicha Junta á D. Alejandro Ibañez.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890 se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Burgos 17 de Agosto de 1911.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

Delegación de Hacienda

Para cumplimentar un servicio reclamado por la Dirección general de Aduanas, en fecha 1.º del actual, que ordena se haga un estudio especial del comercio del trigo en España: esta Delegación de Hacienda encarece la necesidad de que los Ayuntamientos de esta provincia remitan, sin excusa ni pretexto alguno, tan luego como sea conocido el resultado exacto de la recolección de la presente cosecha del mencionado cereal, un estado en el que conste el número total de kilogramos en que se calcule su rendimiento en el término municipal, determinando al propio tiempo si la cosecha puede ser calificada de superior, buena, normal, corta ó mala, y las causas que, en su caso, hayan podido influir para no alcanzar aquella la cifra que fundadamente se pudiera esperar obtener, con relación á la cantidad sembrada, condiciones del suelo y sistema del cultivo.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos para que cumplimenten con escrupulosidad y con la urgencia posible tan importante servicio.

Burgos 14 de Agosto de 1911.— El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

CONSUMOS

Circular.

En conformidad con lo que dispone el art. 260 del vigente reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, y en consonancia con la modificación que sufrió por virtud del Real decreto de 4 de Enero de 1900, adaptando el año económico al natural, se recuerda á todos los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de acordar, dentro de la primera quincena del próximo mes de Septiembre, el medio ó medios establecidos por el art. 258 para la Admi-

nistración y exacción del impuesto de consumos en el año próximo de 1912, determinando al propio tiempo el recargo municipal.

Asimismo se llama la atención sobre la modificación que estableció el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1909 por la cual se autoriza á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda por el impuesto de Consumos para elegir libremente en unión con las Juntas de Asociados el medio legal de hacer efectivos los cupos de consumos de aguardientes, licores y sal, sin sujetarse al orden de limitaciones que para la adopción de medios de exacción del tributo establecen las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1889.

Por excepción subsistirá la prohibición de adoptar el medio de arriendo con venta exclusiva de los grupos de carnes y líquidos para los Ayuntamientos de 5.000 ó más habitantes.

Por el artículo 7.º de la misma ley se autoriza también á los Ayuntamientos para disminuir ó suprimir el gravámen de consumos del maíz, cebada, centeno, mijo y panizo y sus harinas, sin perjuicio del cupo del Tesoro.

Del medio que adopten los Ayuntamientos, los Sres. Alcaldes remitirán imprescindiblemente, dentro de la segunda quincena de dichos meses de Septiembre, una certificación á esta Dependencia.

Esta Administración, en el deseo de evitar defectos substanciales advertidos en los expedientes de años anteriores, cree conveniente llamar la atención de dichas Corporaciones, haciéndolas saber que al remitir á esta dependencia para su exámen los expedientes de arriendo lo verifiquen dentro del tercero día al de la subasta y se acompañará á los mismos un estado que determine la parte del cupo respectivo á cada especie objeto de licitación, así como también el Boletín oficial en que tenga lugar el anuncio de subasta y los edictos fijados en los tres pueblos limítrofes por lo menos, ó en otro caso certificación del Ayuntamiento del pueblo en que se fijó al público expresando las fechas.

Burgos 14 de Agosto de 1911.— El Administrador de Propiedades é Impuestos, Garpar Baleriola.— V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo trimestre de 1911.

El 1.º de Abril quedó enterada la Corporación del resultado del arqueo celebrado en este día, el cual acusa una existencia en caja de 6358'18 pesetas.

Igualmente quedó enterada del cupo de la Carcel del partido señalado á este distrito é importante 974'93 pesetas, acusando una baja con relación al anterior de 521'60.

Se designó al segundo Teniente de Alcalde D. Camilo Ulibarri y Secretario de la Corporación don José Campomar para que representen á este Ayuntamiento en el acto del juicio de exenciones que deberá tener lugar ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día 13 de Mayo próximo, acordando igualmente no ser necesario al acto de referencia la presencia del Sr. Regidor Sindico.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por esta Corporación en el primer trimestre y su remisión al Gobierno civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal y 25 del Real decreto de descentralización administrativa de 15 de Noviembre de 1909.

Que se archive con los de su clase el testimonio de la sentencia de la Audiencia provincial de Burgos en causa seguida á Daniel Monje Comuñión, con residencia en Ogueta, por disparo de arma de fuego y lesiones, y en virtud de la cual se le condena á la pena de seis meses y un día de prisión correccional, accesorias y costas y á seis días de arresto menor por la falta incidental de lesiones y abono de cuatro pesetas por indemnización al perjudicado Wenceslao Saez.

Que se reclame del Sr. Gobernador civil los tubos de linfa de vacuna que se consideren precisos para este distrito, á cuyo efecto deberá oírse el parecer de los señores Médicos titulares según interesa la Inspección provincial de Sanidad de 23 de Marzo próximo pasado.

Se acuerda comisionar al primer Teniente de Alcalde D. Jacinto Argote Infante para que el día 20 de Abril, á las doce, presida la tercera subasta de diez árboles, pertenecientes al monte Mendiguri del pueblo de Albaina.

Se acordó proceder al acto de recuento general de la ganadería y conceder todo el mes de Abril para presentar altas y bajas de la riqueza rústica y urbana en la Secretaría del Ayuntamiento.

El 8 quedó enterada la Corporación de la Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de Marzo último, inserta en la Gaceta de Madrid del día 2 del actual, en cuanto por ella se dispone que á partir del día 1.º de Enero del año actual los Ayuntamientos no abonarán al Tesoro por el concepto de instrucción primaria más cantidad de la que venían satisfaciendo en 1901, cuya mejora para fondos municipales de este distrito asciende próximamente á la cantidad de 4.000 pesetas.

El 15 requerir á Formerio Castillo vecino de Pedruzo, á virtud de queja de su convecino Angel Crespo, para que en término de ocho días rellene la excavación que ha hecho en un muladar de su propiedad, por cuya causa las aguas pluviales se internan en una huerta del referido Crespo, con la prevención que de no hacerlo dentro del plazo que se le señala se le impondrá el máximo de la multa que á los Ayuntamientos les autoriza la vigente ley Municipal.

Que se reclamen por medio de oficio de los Sres. Alcaldes de barrio de Pedruzo, Armentia y Busto, las relaciones de ganadería que aún no han remitido, para refundir en una sola todas las relaciones parciales.

El 22 quedó enterada la Corporación de haber remitido en el día de ayer aprobados los repartos de la contribución del 2.º, 3.º y 4.º trimestres, ordenados por Real decreto de 5 Enero último.

Imponer á D. Angel Ortiz de Latiero, Cura párroco de Ozana, la multa de quince pesetas por no haber retirado del término del «Cercado» un montón de piedras, no obstante estar requerido al efecto.

Remitir á la Jefatura de Montes, previos los informes conducentes, una denuncia interpuesta por Juan Perez Campo, vecino de Añastro, en la que dice que en el pueblo de Ozana existe más ganadería de la que han declarado y haber celebrado el Alcalde de barrio de dicho pueblo dos subastas de leña de olmo adjudicadas á Braulio Heras y Manuel Fernández.

El 29 se acordó imponer cuatro pesetas de multa al vecino de Al-

baina Alfonso Mendoza, por pastoreo abusivo en jurisdicción de Sáseta.

Aprobar la cuenta presentada por D. Isaac Vadillo que resulta saldada definitivamente.

El 6 de Mayo se acordó nombrar en comisión á los Concejales señores Portilla y Ullibarri para que se pasen á la villa de Páriz y vean qué resolución procede adoptar con relación al escrito presentado por el vecino de dicho pueblo Manuel Argote por el que solicita se le enajene una pequeña porción de terreno como sobrante de la vía pública.

El 13 no se celebró sesión.

El 20 quedó enterada de los fallos acordados en el acto del juicio de exenciones por la Comisión mixta de Reclutamiento, confirmando los adoptados por esta Corporación, acordando se notifiquen á los interesados en cumplimiento del artículo 124 de la Ley.

Quedó igualmente enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento, en cuanto por ella se consigna un voto unánime de gracias en favor de este Ayuntamiento, por haber practicado con toda exactitud todas las operaciones del actual reemplazo y las correspondientes á las revisiones de 1910, 1909 y 1908, acordando en su consecuencia la Corporación dar un voto de gracias y confianza al Secretario de la Corporación D. José Campomar, por el celo observado por dicho funcionario en el cumplimiento de sus deberes.

Se acordó por unanimidad aprobar la cuenta presentada por los comisionados al acto del juicio de exenciones y su abono con cargo al capítulo 1.º art. 6.º del presupuesto.

Quedó enterada la Corporación de haber sido aprobada por el señor Gobernador civil de la provincia la cuenta municipal de este distrito correspondiente al año de 1910 en la forma que lo fué por este Ayuntamiento y Junta de asociados.

También quedó enterada de haberse posesionado en concepto de interino de la escuela de Armentia, el maestro D. Balbino Salinas, de la de Zurbitu y como propietario don Adrián Vila, acordándose anunciar vacante la escuela de Albaina y su provisión en maestro, á consecuencia de haber cesado D. Sixto González.

Que para resolver lo que procede en una instancia que en 19 del actual han presentado á esta Alcaldía

los vecinos de Ochate, Jacinto Balsátegui y Pedro Elorza, quejándose de que por el vecino de Imiruri, Eugenio Moraza se ha roturado un camino vecinal en jurisdicción de Imiruri y Ochate en término de «Saganunaga», se cite á denunciados y denunciado igual que á varios vecinos del referido Imiruri, para el día 27 del actual á las catorce, á fin de que informen á esta Corporación cuanto estimen pertinente acerca del hecho denunciado.

Quedó enterada la Corporación de haber abonado en Consumos la Delegación de Hacienda de esta provincia en 26 de Abril último la cantidad de 190'26 pesetas por el 16 por 100 de recargo de la contribución industrial.

El 27 se acordó nombrar en comisión á los Concejales Sres. Urturi y Portilla, para que puestos sobre el terreno informen á esta Corporación cuanto se les ofrezca y parezca acerca del hecho denunciado por los vecinos de Ochate Jacinto Balsátegui y Pedro Elorza, y del cual se hace mención en la sesión anterior.

Se acordó aprobar una cuenta presentada por Julián Gomez, importante 6'25 pesetas, por una percha colocada en la casa consistorial

El 3 de Junio quedó enterada de los arqueos celebrados en 30 de Abril y 31 de Mayo, los que acusan una existencia en Caja de 6326'89 y 4896'87 pesetas respectivamente.

Que se anuncie en el Boletín oficial la exposición al público por término de quince días de los apéndices al amillaramiento para 1912.

Reclamar del Juzgado la relación de varones nacidos en el año 1891 y de los que habiendo nacido en dicho año hayan fallecido con posterioridad, á los efectos de la Real orden de 30 de Noviembre de 1907.

Que se archive con los de su clase la sentencia dictada por la Audiencia provincial en 25 de Abril, contra Fidel Ochoa Moraza, por hurto, y en virtud de la cual se le condena á la pena de dos meses y un día de arresto menor y accesorias.

Se aprobó la distribución trimestral de fondos para el segundo trimestre, por la cantidad total de 6883'25 pesetas.

El 10 se acordó aprobar la cuenta presentada por Anselmo Marquinez, vecino de Treviño, importante 16'50 pesetas, por unas rejas colocadas en las ventanas de la Secretaría del Ayuntamiento.

Aprobar el donativo hecho por el Sr. Alcalde á Dionisia Ozaeta, vecina de Obécure, importante 20 pesetas, á fin de que pueda pasar á la capital con su hijo Laureano, mordido por un perro rabioso y someterse al tratamiento antirrábico del Dr. Ferrán.

Quedó enterada la Corporación del oficio del Sr. Gobernador civil, participando haber sido nombrado médico Director interino de los baños de Cucho, D. Ramón Barco.

Conceder diez días de licencia á contar desde el día 26 del actual á la Maestra de Ogueta, Manuela Ochoa de Anguioza.

El 17 se acuerda citar de comparecencia para el día 22 del actual á las diez horas á los vecinos de Ogueta Pablo Angote y Pablo Martínez, por una denuncia que contra los mismos ha formulado el Alcalde de barrio de Marauri, por pastoreo abusivo.

Quedó enterada de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia por la que manifiesta haber dejado sin efecto el Sr. Inspector general de Sanidad interior el nombramiento que de médico Director interino del Establecimiento de «Baños de Cucho» había hecho á favor de D. Ramón Barco.

Quedó igualmente enterada del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 10 del actual por el que participa haber ingresado en el Convento de Franciscanos de San Juan Bautista, de Zarauz, el joven Pedro Crespo Fernández, hijo de Francisco y Gabina, natural de Armentia, cuyo joven ha de ser comprendido en el alistamiento de 1912.

El 24 no se celebró sesión.

Treviño 30 de Junio de 1911.— José Campomar.

Sesión del día 1.º de Julio.—La Corporación aprobó el precedente extracto de los acuerdos por ellos tomados durante el segundo trimestre.

El Secretario, José Campomar.— V.º B.º—El Alcalde, Eusebio Rodríguez.

Anuncios Particulares

A los labradores.

Se venden las basuras de la cuadra que el Sr. Lupidana tiene, desde el 1.º de Septiembre.

Molinero.

Se necesita con buenas referencias y práctica. Informará D. Claudio Manrique, Plaza Mayor, 61.